

INE/CG64/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INVIABILIDAD DE QUE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-6/2025 Y ACUMULADOS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEPP	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

PEL 2024-2025	Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los Estados de Durango y Veracruz
PJF	Poder Judicial de la Federación
PPP	Personas en Prisión Preventiva
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

A N T E C E D E N T E S

- I. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyendo que las PPP que no han sido sentenciadas, tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.
- II. **Pruebas piloto del VPPP.** Con el propósito de acatar lo dispuesto por el TEPJF en la sentencia dictada, en el sentido de llevar a cabo una primera etapa de prueba del VPPP en todas las circunscripciones, con perspectiva de género e interculturalidad, en la cual se considerará la elección de cargos federales y locales; así como en aras de procurar la implementación progresiva y paulatina de esta modalidad de votación, el Instituto llevó a cabo la organización del ejercicio del VPPP para los Procesos Electorales Federal 2020-2021 y los Locales en Hidalgo 2021-2022 y el Estado de México y Coahuila en 2022-2023.
- III. **Implementación del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** De conformidad con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia referida en el punto I, el Instituto determinó que, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se implementaría un programa de votación para garantizar el derecho a votar de las PPP, en ese sentido, el 3 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG602/2023, este

Consejo General aprobó los respectivos Lineamientos, Modelo de Operación y la documentación electoral para el ejercicio del VPPP.

- IV. **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo INE/CG602/2023.** El 7 de febrero de 2024, al resolver el expediente SUP-JDC-648/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo INE/CG602/2023, mediante el cual, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos y el Modelo de Operación del VPPP; así mismo vinculó al Instituto y a los OPL de las entidades federativas para que continuaran en próximas elecciones locales con la materialización de este derecho, además, se dio vista a los Congresos Locales para que determinaran, en el ámbito de sus atribuciones, lo que a su consideración resultara pertinente respecto a la implementación del VPPP.
- V. **Modificación a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México.** El 21 de febrero de 2024, mediante sentencia SUP-REC-342/2023 la Sala Superior del TEPJF modificó la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, a fin de vincular al Consejo General para que, en plena libertad de sus atribuciones y en su oportunidad, emitiera los mecanismos o lineamientos necesarios para garantizar la accesibilidad del derecho a contar con una credencial para votar como documento de identificación a las personas que se encuentran en prisión preventiva, lo anterior en aras de garantizar también su derecho a la identidad.
- VI. **Informe final de la organización del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 19 de julio de 2024, la DEOE presentó ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Informe final de la organización del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el cual se advirtió que, en general las acciones instrumentadas por todas las áreas del Instituto y los OPL en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública competentes, esto es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades y/o autoridades penitenciarias competentes, se desarrollaron conforme a lo establecido en los Lineamientos y en el Modelo de Operación para el VPPP, lo que permitió la ejecución exitosa de esta modalidad de votación a nivel nacional, con algunas excepciones como los casos de Yucatán y Veracruz en donde no fue posible concretar el ejercicio en ninguno de los Centros Penitenciarios estatales.

- VII. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los PEL 2024-2025.** El 29 de agosto de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2158/2024, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos, los cuales contemplan las actividades y fechas para la integración y capacitación de las mesas de escrutinio y cómputo del VPPP, así como la producción de materiales didácticos para los PEL 2024-2025.
- VIII. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido *Decreto* se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- IX. Reforma al Reglamento de sesiones del Consejo General.** Mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, de 19 de septiembre de 2024, se aprobó la reforma y adición al *Reglamento* a fin de excluir a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, en consecuencia las sesiones, emisión de actos y determinaciones serán discutidas únicamente por la presidencia y las consejerías electorales; por lo que se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las consejerías legislativas y de las representaciones de los partidos políticos.
- X. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- XI. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

Al respecto, en el Considerando 29 del *Acuerdo* se dispuso, entre otras cosas lo siguiente:

(...)

Ahora bien, al tratarse de un proceso electoral federal extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es que se hace menester precisar las tareas de presupuestación atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

(...)

Asimismo, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas manifiesten los requerimientos en atención a sus facultades y competencias, para que en conjunto con el análisis señalado en el Programa de Trabajo que desarrolle la Comisión Temporal de Presupuesto, se esté en posibilidad de considerar en el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025 lo correspondiente al PEEPJF 2024-2025 por parte de este máximo órgano de Dirección.

(...)"

- XII. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de 23 de septiembre de 2024, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

- XIII. Reforma de la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJJ, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- XIV. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJJ, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 17 de octubre de 2024, la SCJN, determinó negar la suspensión provisional solicitada, por los promoventes y el 5 de noviembre siguiente al resolver el asunto de mérito, determinaron desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la Reforma Judicial.

- XV. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJJ vía acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos Juzgados de Distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el *Decreto* o con las actuaciones del INE.

En ese sentido, el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJJ emitió la resolución respecto de dicha acción, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto.

XVI. Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

XVII. Aprobación del presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal 2025. Mediante acuerdo INE/CG2321/2024, de 4 de noviembre de 2024, se aprobó el presupuesto precautorio para la organización de una eventual Consulta Popular y el PEEPJF 2024-2025, por un monto total de \$17,825,907,757.00 (diecisiete mil ochocientos veinticinco millones novecientos siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

XVIII. Informe de la evaluación a la organización del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. El 11 de noviembre de 2024, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe de la evaluación a la organización del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, del que se desprenden diversas líneas de acción para tomarse en cuenta en los subsecuentes ejercicios, respecto de:

- El análisis de los sistemas institucionales que contemplaron apartados del VPPP;
- La idoneidad, producción y sustentabilidad ambiental de la documentación electoral y los materiales empleados;
- La sensibilización tanto a las PPP como a las autoridades penitenciarias sobre los temas y actividades contempladas para el VPPP;
- La identificación e inclusión de grupos vulnerables entre las PPP;
- La optimización de los procedimientos seguidos para la incorporación de las PPP al Padrón Electoral y Lista Nominal;
- El reforzamiento de la difusión del proyecto y plataformas electorales a las PPP;
- La simplificación y mejora del procedimiento establecido para la recepción del voto;
- El acatamiento de los criterios jurisdiccionales emitidos con motivo del VPPP;
- El fortalecimiento de la capacitación en materia del VPPP a las JLE, Juntas Distritales Ejecutivas del INE, Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y las personas funcionarias de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del VPPP;

- La sensibilización a las personas observadoras electorales;
- El mejoramiento de los Lineamientos y Modelo de Operación del VPPP; y
- Agilizar la firma de los Convenios Marco de Colaboración para el ejercicio del VPPP, que se celebren entre el Instituto y las Secretarías de Seguridad Pública competentes.

XIX. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024

acumulados. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes SUP-AG-632/2024 y acumulados, en la que, por mayoría de votos, determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia, determinó que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

XX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.

Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

XXI. Programa de trabajo de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.

Mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.

XXII. Implementación del VPPP en los PEL 2024-2025.

Mediante Acuerdo INE/CG2372/2024, de 27 de noviembre de 2024, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, el Consejo General aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en Durango y Veracruz, así como de los Procesos Extraordinarios que deriven de los mismos, y los

formatos únicos de la documentación electoral para esta modalidad de votación.

- XXIII. Envío de invitación del VPPP para los PEL 2024-2025.** El 9 de diciembre de 2024, la DEOE envió a las JLE de Durango y Veracruz los modelos de invitación para que las PPP participen en el ejercicio del voto durante los PEL 2024-2025.
- XXIV. Aprobación de Materiales didácticos y de apoyo del VPPP para los PEL 2024-2025.** El 12 de diciembre de 2024, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, mediante el Acuerdo INE/COTSPPEL2024-2025/011/2024, aprobó los materiales didácticos y de apoyo de primera y segunda etapa de capacitación electoral del VPPP para el PEL 2024-2025.
- XXV. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 12 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el que se determinó una disminución del 67% para la organización del PEEPJF 2024-2025 solicitado por el INE.
- XXVI. Aprobación de la Estrategia de Difusión 2025, la cual contempla la difusión del VPPP para los PEL 2024-2025.** El 16 de diciembre del 2024, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó a través del acuerdo INE/CCEyEC/003/2024, la Estrategia de Difusión 2025. Dentro del escenario denominado Procesos Electorales 2024-2025 se incluye el tema Voto de Personas en Prisión Preventiva en la campaña de Promoción a la Participación Ciudadana en los Procesos Electorales. El tema será difundido a través de los Tiempos Oficiales del Estado, así como redes sociales y medios digitales.
- XXVII. Lineamientos para la conformación de la LNEPP para los PEL 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2474/2024, de 20 de diciembre de 2024, se aprobaron los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en Durango y Veracruz, y Elecciones Extraordinarias que de éstos deriven y sus anexos.

- XXVIII. Celebración de los Convenios Marco de Colaboración para la implementación del VPPP en los PEL 2024-2025.** El 20 de diciembre de 2024 y el 6 de enero de 2025, las JLE de Durango y Veracruz respectivamente, celebraron con las Secretarías de Seguridad Pública en sus entidades, los Convenios Marco de Colaboración en los que se establecieron los centros penitenciarios y las actividades a cargo de cada una de las autoridades para llevar a cabo esta modalidad de votación durante los PEL 2024-2025.
- XXIX. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 24 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en el cual se disminuyó la cantidad de \$13,476,000,000.00 (trece mil cuatrocientos setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto y se asignó un monto de \$27,000,056,755.00 (veintisiete mil millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el INE.
- XXX. Ajustes formulados por la DEA con base en el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados.** El 25 de diciembre de 2024, la DEA formuló la propuesta preliminar de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones del Instituto en el ejercicio fiscal 2025.
- XXXI. Opinión normativa de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto al ajuste presupuestal formulado por la DEA y las Unidades Responsables.** El 25 de diciembre de 2024, mediante oficio INE/DEAJ/2445/2024 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a solicitud de la Secretaría Ejecutiva emitió su opinión normativa sobre la propuesta de ajuste formulada por la DEA a la Cartera Institucional de Proyectos del INE para el presupuesto del ejercicio fiscal 2025. También el 28 de diciembre de 2025 esa Dirección Ejecutiva emitió la certificación jurídica sobre los ajustes realizados al presupuesto base de operación de este Instituto, mediante oficio INE/DEAJ/2504/2024.
- XXXII. Aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, armonizado con el recorte presupuestal asumido.** Mediante Acuerdo INE/CG2499/2024, de 30 de diciembre de 2024 se aprobó el presupuesto

para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.

XXXIII. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025. El 30 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2501/2024, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.

XXXIV. Entrega de información personal y datos biométricos de las PPP. Entre el 2 y 8 de enero de 2025, las Secretarías de Seguridad Pública de Durango y Veracruz, entregaron a las JLE de ambas entidades la información personal y datos biométricos de las PPP recluidas en los centros penitenciarios estatales de su competencia, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comenzara con la verificación de los datos para la conformación de la LNEPP.

XXXV. SX-JDC-6/2025 y acumulados. En diversos días de diciembre de 2024, diversas PPP solicitaron al INE la expedición de credenciales para votar, como parte de su derecho a una identificación oficial. El 19 de diciembre siguiente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores negó las solicitudes argumentando impedimentos materiales y jurídicos.

Inconformes con la determinación anterior, el 26 de diciembre de 2024, las y los solicitantes, presentaron demandas ante la DERFE para impugnar la negativa, demandas que fueron remitidas a la Sala Regional Ciudad de México para su resolución, las cuales fueron reencauzadas a la Sala Regional Xalapa para que en el ámbito de su competencia conocieran y resolvieran los medios de impugnación.

En sesión pública de 16 de enero de 2025, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SX-JDC-6/2025 y acumulados en la que resolvió lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral consistente en la negativa de expedición de credencial para votar como medio de identificación, a la parte actora en su calidad de personas en

prisión preventiva, para los efectos precisados en el considerando quinto de la sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo.

TERCERO. Se **vincula** a las autoridades precisadas en el apartado de efectos de esta resolución.
(...)"

Lo anterior, conforme a los siguientes efectos, en lo que interesa:

"(...)

QUINTO. Efectos de la sentencia

111. Conforme con lo anterior, al resultar **fundados** los agravios a. y b. y **parcialmente fundado** el agravio c. con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado 3 y 84, apartado 1, inciso b), de la Ley General de medios, esta Sala Regional considera procedente ordenar lo siguiente:

(...)

B. En relación con el **ejercicio del derecho a votar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras:**

- i** Se ordena al **Consejo General del INE para que, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, determine la posibilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación** y, en su caso, emita los lineamientos correspondientes
- ii** En el supuesto de determinarse la improcedencia del derecho a votar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras de 2025, **se vincula al INE** para que emita y aplique las acciones necesarias para garantizar el derecho al sufragio para la elección del año 2027 y emita la regulación correspondiente.
- iii** Respecto al mecanismo para la implementación del voto de las personas en prisión preventiva, el INE quedará en plena libertad de atribuciones para fijarlo, en el entendido de que cuenta con los órganos capacitados y competentes para organizar los procesos electorales, así como el diseño de la captación del voto para casos extraordinarios.
- iv** Dentro de los mecanismos para la implementación del voto de las personas en prisión preventiva, el INE deberá valorar diversos sistemas conforme a los estudios y diagnósticos que realice, entre los que deberá

considerar el voto por correspondencia y a través de las tecnologías de la información.

- V Para el desarrollo del mecanismo de votación de las personas en reclusión, el INE se coordinará con las autoridades penitenciarias y jurisdiccionales que corresponda.

(...)

112. El INE deberá informar respecto del seguimiento y cumplimiento que dé a esta sentencia, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le impondrá una medida de apremio prevista en la Ley General de medios.

(...)"

CONSIDERANDOS

A. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para atender lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en la sentencia SX-JDC-6/2025 y acumulados, en relación a la posibilidad de llevar a cabo el ejercicio del VPPP en el PEEPJF 2024-2025, en términos de lo previsto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos 44 numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, con relación al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este último establece la obligación del Instituto a acatar las resoluciones del TEPJF.

B. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco Constitucional

1. El artículo 1, párrafos segundo y tercero, establece el principio *pro persona*, mismo que plantea que ante diferentes interpretaciones de una norma jurídica, se debe elegir aquella que favorezca, en todo tiempo, a las personas la protección más amplia; además, impone la obligación de las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, todo ello en el ámbito de sus competencias.

En su párrafo quinto, el artículo en cita señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 20, apartado B, fracción I, puntualiza los derechos de toda persona imputada, entre ellos, el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le atribuya la ejecución de un hecho delictuoso, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
3. Asimismo, los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
4. El artículo 38, fracción II, establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; situación que, de acuerdo a la línea jurisprudencial de la SCJN y el TEPJF, debe de interpretarse desde la perspectiva de coexistencia con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución, favoreciendo en tiempo a las personas para lograr su protección más amplia.
5. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, primer párrafo, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL; así mismo, en el apartado B, inciso a), numeral 5, se establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.
6. El artículo 94, párrafo primero, establece que se deposita el ejercicio del PJF en una SCJN, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

El párrafo segundo de la disposición aludida señala que la administración del PJJF estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esa Constitución, establezcan las leyes.

7. En términos del artículo 96, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

En ese contexto, para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la CPEUM y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el PJJF, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Asimismo, para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y de Apelación, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el PJJF, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

En esa misma línea, el Senado incorporará a los listados que remita al INE a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de

especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

8. Por su parte, el Artículo Transitorio Segundo del Decreto, señala que el PEEPJF 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de ese artículo.

El mismo Transitorio refiere en su párrafo quinto, que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Marco convencional internacional de Derechos Humanos en materia político-electoral

9. La Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere en su artículo 11, numeral 1 que, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
10. Adicionalmente, el artículo 21, en sus numerales 2 y 3 indica que, toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, además de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

11. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
12. De acuerdo con el artículo 18, numeral 2, de la Declaración en comento se señala que, corresponde a las personas, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales, una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
13. Conforme a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
14. Además, el artículo 14, párrafo 2 del referido Pacto establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en nuestra normatividad se encuentra trasladada en el principio constitucional de presunción de inocencia.
15. Asimismo, el artículo 25, incisos a) y b) del instrumento legal invocado, destaca la obligación de los Estados Parte para proteger que las ciudadanas y los ciudadanos gocen, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas,

del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

16. En tanto que, en el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
17. A su vez, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de dicho ordenamiento señala que la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y reguladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral Nacional.

Marco Legal Nacional

LGIFE

18. El artículo 1, numeral 2 instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución.

El numeral 4 del referido artículo dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; lo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución.

19. Además, el artículo 5, párrafo 1 prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.
20. El artículo 7, en sus numerales 1, 2 y 5 señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, siendo éste universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; por ello, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Asimismo, los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
21. El artículo 9, dispone que, para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes: estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar. Asimismo, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía aporte, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
22. En términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) son fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
23. Los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35, establecen que este Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de

género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

24. En términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
25. Adicionalmente, el artículo 494, numerales 2 y 3, establecen que la elección ordinaria de las personas que integran el PJF y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
26. Asimismo, los artículos 497 y 498, prevén que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la propia LGIPE, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF, señalando que el proceso de elección comprende las siguientes etapas:
 - a) Preparación de la elección;
 - b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - c) Jornada electoral;
 - d) Cómputos y sumatoria;
 - e) Asignación de cargos, y
 - f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
27. En este sentido, el artículo 503, establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF.

En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera

sesión que este Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Criterios Jurisdiccionales

28. A través de la resolución dictada el 20 de febrero de 2019, en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, ya que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
29. El principio de progresividad de los derechos humanos, en virtud del cual se determinó que las PPP pueden ejercer su derecho al voto, ha sido también definido por la SCJN en la tesis 35/2019.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las Autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Énfasis añadido.

La progresividad impone la obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

30. El 18 de noviembre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulado, en la que determinó:

(...)

70. En el caso, por mandato constitucional, el senado, INE y otras autoridades competentes tienen la alta encomienda y responsabilidad de llevar a cabo la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de la Constitución general, cuya actuación se debe ajustar al calendario electoral que para tal efecto se formule, con base en los plazos expresamente previstos en la normativa constitucional y legal.

75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, este órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables

96. Precisamente, la renovación de cargos en el Poder Judicial de la Federación tiene su origen en una reforma a la Constitución que mandata que las personas juzgadoras se deben elegir por voto popular, de ahí que si esta no puede ser impugnada, con mayor razón tampoco puede disponerse paralizar los actos encaminados al proceso electivo.

(...)"

Énfasis añadido.

C. Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados por la Sala Regional Xalapa del TEPJF

31. El 16 de enero de 2025, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados, determinó lo siguiente:

(...)

77. A juicio de esta Sala Regional, los argumentos de la parte actora devienen parcialmente fundados, ya que si bien, mediante la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal en el juicio SUP-JDC-352/2018 se reconoció el derecho a votar a las personas en prisión preventiva, esto fue únicamente para la elección ordinaria presidencial; sin embargo, a la fecha, no se encuentra regulado o reconocido en la constitución, en las leyes ni en los lineamientos emitidos por el INE ese derecho para participar en el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

78. De ahí que la autoridad responsable se encuentra impedida de realizar un pronunciamiento al respecto ante esa falta de reconocimiento legal; sin embargo, ello no impide que, en el ámbito de sus atribuciones, el Consejo General del INE, determine fundada y motivadamente la factibilidad de implementar el voto en el presente proceso electoral de personas juzgadoras y, en caso de determinar la imposibilidad para este proceso, quedará vinculada a contemplarlo en la medida de sus posibilidades para el proceso electoral 2027.

79. A efecto de sustentar lo anterior, en primer término, se puntualiza que, en el sistema electoral mexicano, el veinte de febrero de dos mil diecinueve, **mediante sentencia SUP-JDC- 352/2018 y acumulado, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal reconoció el derecho a votar de las personas en prisión que no han sido sentenciadas al encontrarse amparadas bajo la presunción de inocencia.**

80. En ese sentido, en **dicho precedente**, la Sala Superior ordenó al INE que implementara las acciones y programas necesarios para garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva; y **dejó en el ámbito de atribuciones de la autoridad electoral nacional, identificar si el ejercicio del derecho al voto se aplicaría solo a la elección presidencial o a otras elecciones, según las necesidades y posibilidades administrativas y financieras.**

81. Sin embargo, posteriormente **al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-648/2023 y ACUMULADOS**, puntualizó que el ejercicio de ese derecho en principio **quedó acotado a su implementación para la elección presidencial.**

(...)

83. Ahora bien, se debe puntualizar que la elección de personas juzgadoras es un nuevo procedimiento que se reconoció recientemente el quince de septiembre de dos mil veinticuatro en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial para elegir a personas juzgadoras del Poder

Judicial de la Federación”, reforma replicada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales de los preceptos reformados y adicionados **no se encuentra el reconocimiento del derecho a votar de las personas en prisión preventiva en esta elección.**

(...)

86. Así, de la revisión exhaustiva de la normativa citada, en principio, se advierte que **no se reconoció el derecho a votar de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral extraordinario para elegir a personas juzgadores del Poder Judicial de la Federación** y, hasta la fecha, tampoco se advierte que el INE haya implementado algún mecanismo o lineamientos que reconozca tal derecho.

(...)

88. De ahí que, como se adelantó, resulta válida la determinación de la autoridad responsable de que se encontraba impedida de realizar un pronunciamiento al respecto, sin que esa negativa vulnere el derecho político electoral de la parte actora de participar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

(...)

104. Por lo anterior, atendiendo el caso concreto, debe puntualizarse que, **a la fecha de emisión de la sentencia del expediente SUP-JDC-352/2018, nuestro marco jurídico no preveía la elección de personas juzgadoras; no obstante, ello no significa que el derecho a votar en dichas elecciones quedó vedado para las personas en prisión preventiva, sino que en el marco del principio de progresividad, debe tutelarse, ampliarse y reconocerse el derecho a este sector de la población su participación para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.**

(...)

107. Así, conforme a lo expuesto, esta Sala Regional arriba a la conclusión que **corresponde al INE implementar el ejercicio de ese derecho, porque se trata de una facultad implícita derivada de otra explícita, relacionada con el fin constitucionalmente que les fuera conferido como organismo público autónomo encargado de la organización electoral.**

108. No obstante, el que todas las personas que se encuentran en prisión preventiva puedan sufragar en el actual proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, **dependerá de las capacidades administrativas, técnicas, operativas y financieras del Instituto Nacional Electoral, pero sujeto a los principios de progresividad y no regresividad.**

109. Por lo que, en el presente caso, **el ejercicio del derecho de votar de las personas en prisión preventiva para el proceso extraordinario 2025, podrá realizarse siempre y cuando el INE, en plena libertad de sus atribuciones y capacidades administrativas, técnicas y operativas, emita los mecanismos o lineamientos necesarios para ello; y, en caso de no resultar posible para el actual proceso en curso, quedará vinculado a emitir dicha regulación y aplicarla para el proceso electoral 2027.**

(...)

111. Conforme con lo anterior, al resultar fundados los agravios a. y b. y parcialmente fundado el agravio c. con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado 3 y 84, apartado 1, inciso b), de la Ley General de medios, esta Sala Regional considera procedente ordenar lo siguiente:

A. En relación a la expedición de una **credencial para votar, como medio de identificación**:

i. **Revocar** las respuestas del secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que negaron las solicitudes de expedición de credencial para votar, como medio de identificación, a la parte actora, en su calidad de personas en prisión preventiva.

ii. Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que, **conforme a los datos proporcionados por las actoras y actores y los registros que tenga** respecto a cada caso en particular, incluyendo datos biométricos, **expida y/o reponga la credencial para votar** y o persistir la imposibilidad, tendrá que fundar y motivar exhaustivamente dicha negativa, asimismo, notificar individualmente por conducto del defensor, cada caso particular

(...)

B. En relación con el ejercicio del derecho a votar en la elección extraordinaria de personas juzgadas:

i. Se ordena al **Consejo General del INE para que, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, determine la posibilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación** y, en su caso, emita los lineamientos correspondientes.

ii. En el supuesto de determinarse la improcedencia del derecho a votar en la elección extraordinaria de personas juzgadas de 2025, **se vincula al INE** para que emita y aplique las acciones necesarias para garantizar el derecho al sufragio para la elección del año 2027 y emita la regulación correspondiente.

(...)"

Énfasis añadido.

32. De acuerdo con lo anterior, la Sala Regional Xalapa, bajo los principios constitucionales de progresividad y presunción de inocencia, hace extensivo el derecho a votar de las PPP a la elección de personas juzgadas del PJJ, instruyendo al Instituto a decidir en plena libertad de sus atribuciones, sobre la viabilidad de llevar a cabo dicha votación durante el PEEPJJ 2024-2025, con base en sus **capacidades administrativas, técnicas, operativas y financieras**, vinculándolo en caso de no resultar posible emitir los mecanismos o lineamientos necesarios para ello, a emitir dicha regulación del VPPP y aplicarla para el proceso electoral de 2027.

D. Determinación sobre la posibilidad de llevar a cabo el VPPP en el PEEPJJ 2024-2025

33. En acatamiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, el Instituto analizó las implicaciones técnicas, operativas y financieras que conllevaría el ejercicio del VPPP en el PEEPJF 2024-2025, conforme a la experiencia adquirida en los procesos electorales anteriores y tomando en cuenta las posibles particularidades del proceso extraordinario, ya que es la primera vez que se desarrollará en el país, la elección de personas juzgadoras del PJF.
34. De dicho análisis se concluyó que no existen condiciones favorables que permitan llevar a cabo el ejercicio del VPPP en el PEEPJF 2024-2025, por lo cual se determina que no es viable su implementación. No obstante, a partir de los resultados que se obtengan y las áreas de oportunidad que se detecten en el proceso extraordinario en curso, en la preparación del Proceso Electoral 2026-2027 el Instituto garantizará la instrumentación progresiva del VPPP en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

E. Motivos que sustentan la determinación

35. Conforme a las atribuciones del Instituto conferidas por la Constitución, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, corresponde a este, la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.
36. Como se desprende de los antecedentes, el Instituto desarrolló para las elecciones federales de 2021; las locales de 2022 en Hidalgo, 2023 en el Estado de México y Coahuila; las concurrentes de 2024 y actualmente en las elecciones locales en curso de 2025 en Durango y Veracruz, un mecanismo para garantizar el voto activo de las PPP, razón por la cual se cuenta con la experiencia necesaria para determinar la inviabilidad técnica de instrumentar el VPPP en el PEEPJF 2024-2025.
37. Adicionalmente cabe destacar que la Sala Regional ordenante, concedió al Instituto plena libertad de atribuciones para emitir dicha determinación, sujetando el ejercicio del VPPP en el PEEPJF 2024-2025 a las capacidades administrativas, técnicas, operativas y financieras del mismo, debiendo observar además los principios de progresividad y no regresividad.
38. En ese sentido, se identificaron los siguientes aspectos que sustentan la determinación emitida por el Instituto:

Aspectos Financieros

39. El 12 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en el que se determinó una disminución del 67% de los recursos solicitados por el Instituto para la organización del PEEPJF 2024-2025.
40. Con base en el presupuesto aprobado, la DEA formuló la propuesta preliminar de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones del Instituto en el ejercicio fiscal 2025, la cual contó con la opinión normativa y certificación jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de los oficios de INE/DEAJ/2445/2024 e INE/DEAJ/2504/2024.
41. El 30 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó los ajustes del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, conforme a la reducción estipulada por la Cámara de Diputados.
42. Como se desprende de las “Bases Generales del Presupuesto 2025 del Instituto Nacional Electoral” que incluyen la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto; se realizó una reducción del 66% al proyecto identificado con la clave J134910, denominado “Votación Anticipada” que contemplaba la ejecución del Voto Anticipado y VPPP para el PEEPJF 2024-2025, como se observa a continuación:

II. BASES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL a. Resumen del Presupuesto Base y Cartera Institucional de Proyectos i. Reducción al Presupuesto del Instituto por la Cámara de Diputados					
UR Ejerce	Proyecto	Descripción	APP 2025*	Ajustes	PEF 2025
113 - DEOE	J134910	Votación Anticipada	\$ 6,790,954	\$ -714,543	\$ 6,076,411
200 - DEOE	J134910	Votación Anticipada	\$9,597,254	\$ -6,175,873	\$ 3,421,381
300 - DEOE	J134910	Votación Anticipada	\$78,933,520	\$ -55,821,518	\$ 23,112,002
Total			\$95,321,728	\$ -62,711,934	\$ 32,609,794
%			100 %	66%	34%

*APP 2025. Anteproyecto de Presupuesto del Instituto 2025.

Fuente: Acuerdo INE/CG2499/2024, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.

43. Adicionalmente de las mismas bases generales se desprenden las reducciones del 99% al proyecto con clave J117710, “*Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado y de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*” y del 100% al proyecto con claves L134610, “*Voto de las personas en prisión preventiva en materia de Organización Electoral*”, tal y como se aprecia enseguida.

UR Ejerce	Proyecto	Descripción	APP 2025*	Ajustes	PEF 2025
111 - DERFE	J117710	Conformación de la Lista Nominal de Electores con VA y VPPP para el PEEPJF	\$10,248,942	\$-10,127,971	\$120,971
Total			\$10,248,942	\$-10,127,971	\$120,971
%			100%	-99%	1%
UR Ejerce	Proyecto	Descripción	APP 2025*	Ajustes	PEF 2025
113 - DEOE	L134610	VPPP en materia de Organización Electoral	\$2,403,574	\$-2,403,574	\$ -
200 - DEOE	L134610		\$2,384	\$-2,384	\$ -
300 - DEOE	L134610		\$236,901	\$-236,901	\$ -
Total			\$2,642,859	\$-2,642,859	\$ -
%			100%	-100%	0%

*APP 2025. Anteproyecto de Presupuesto del Instituto 2025.

Fuente: Acuerdo INE/CG2499/2024, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.

44. Derivado del ajuste presupuestal, es posible constatar que para el proyecto específico de “*Votación Anticipada*”, se conservaron únicamente los recursos

estrictamente necesarios para la ejecución del voto anticipado de personas con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla, así como a las Personas Cuidadoras, de ahí que no existen condiciones económicas para solventar la producción de la documentación electoral, materiales y el capital humano necesarios para la operación de las actividades contempladas para el VPPP en el PEEPJF 2024-2025.

Aspectos Técnicos y Operativos

45. En virtud del avance en las actividades del PEEPJF 2024-2025, en concordancia con los plazos y/o periodos estipulados en los anteriores ejercicios del VPPP y en específico los previstos para la implementación en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz, se actualizan problemáticas operativas que pudieran afectar la ejecución exitosa de las siguientes actividades:

Avance de actividades del VPPP en los Procesos Electorales Locales 2024-2025			
	Actividad	Ejecución en los Procesos Electorales Locales 2024-2025	Días de desfase ante la posible implementación del VPPP en el PEEPJF 2024-2025
1	Aprobación de los Lineamientos, el Modelo de Operación y los formatos únicos de la documentación electoral para el VPPP	27/11/2024	-54
2	Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VPPP	02/12/2024 al 30/04/2025	-49
3	Envío de los modelos de invitación del VPPP a las JLE para su entrega a las PPP	09/12/2024	-42
4	Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la LNEPP	20/12/2024	-31
5	Celebración del Convenio Marco de Colaboración para la implementación del VPPP en los centros penitenciarios estatales de Durango	20/12/2024	-31
6	Definición de los centros penitenciarios estatales en Durango para la implementación del VPPP	20/12/2024	-31

Avance de actividades del VPPP en los Procesos Electorales Locales 2024-2025			
7	Definición de los centros penitenciarios federales en Durango y Veracruz para la implementación del VPPP	20/12/2024 al 24/12/2024	-31
8	Aprobación de los materiales didácticos y de apoyo de primera y segunda etapa de capacitación electoral del VPPP (instructivo para la emisión de la votación, carteles de difusión, documento con las opciones electorales y materiales de apoyo para el funcionariado de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva)	12/12/2024	-39
9	Definición de los centros penitenciarios estatales en Veracruz para la implementación del VPPP	06/01/2025	-14
10	Celebración del Convenio Marco de Colaboración para la implementación del VPPP en los centros penitenciarios estatales de Veracruz	06/01/2025	-14
11	Entrega de información personal y datos biométricos de las PPP recluidas en los centros penitenciarios de Durango y Veracruz con corte al 31 de diciembre de 2024	02/01/2025 al 08/01/2025	-12
12	Entrega de las cartas invitación del VPPP a las PPP en los centros penitenciarios	06/01/2025 al 10/01/2025	-14
13	Envío a las JLE de los carteles de difusión del VPPP para su colocación en las áreas comunes de los centros penitenciarios	08/01/2025 al 22/01/2025	-12
14	Primera integración de la información confronta biométrica y Verificación de Situación Registral de las PPP	13/01/2025 al 24/01/2025	-7

*Los días de desfase se calcularon con fecha 20 de enero de 2025.

Fuente: Elaborado por la DEOE con base en el Cronograma de Actividades contenido en el Modelo de Operación para la Organización del VPPP en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en Durango y Veracruz, aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG2372/2024.

46. Del desglose anterior se observan las actividades concluidas y las que se encuentran en ejecución para la instrumentación del VPPP en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en Durango y Veracruz y el desfase de los

días de retraso que en su caso se tendrían respecto de una hipotética implementación de dicha modalidad de votación en el PEEPJF 2024-2025.

Adicional a lo anterior, es importante precisar que previo a la aprobación de los Lineamientos y el Modelo de Operación que norman el VPPP en los citados Procesos Electorales Locales, el Instituto desplegó diversas acciones a efecto de planear y presupuestar el alcance y la ejecución del ejercicio, tal es el caso de las consultas realizadas a las Secretarías de Seguridad Pública de los estados de Durango y Veracruz que se hicieron por oficio en el mes de septiembre de 2024 y las posteriores reuniones de trabajo celebradas entre ambas autoridades con la intención de conocer el número de centros penitenciarios en cada entidad, la población de PPP reclusas en estos y los centros que cuentan con las condiciones de seguridad e infraestructura necesarios para recibir la votación, así como, la sensibilización a las mismas autoridades de seguridad a efecto de que conocieran las particularidades de esta modalidad de votación.

47. De igual forma, para la conformación de la LNEPP, resulta necesario el despliegue de una serie de acciones que conllevan una planeación y ejecución específica, con suficiente antelación, no sólo a nivel central sino a través de los órganos delegacionales de este Instituto, en coordinación con las autoridades penitenciarias y de Seguridad Pública, tanto federales como locales, que permitan generar instrumentos electorales dotados de certeza y que garanticen el acceso efectivo de las PPP al ejercicio del voto activo, mismas que se desarrollan a través del procedimiento y periodos siguientes:

Conformación de la LNEPP Procesos Electorales Locales 2024-2025			
	Actividad	Periodo	
		Inicio	Fin
1	Solicitud, recepción, revisión y organización de información nominativa y biométrica remitida por las autoridades penitenciarias.	02/12/2024	16/01/2025
2	Primer Proceso de Verificación de Situación Registral (VSR).	16/01/2025	24/01/2025
3	Autenticación y/o Confronta de Información Biométrica de registros de Personas en Prisión Preventiva.	17/01/2025	24/01/2025
4	Generación y distribución de invitaciones y formatos de Solicitudes Individuales de Inscripción en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIILNEPP) y de Solicitudes Individuales de Inscripción en el	15/11/2024	12/02/2025

Conformación de la LNEPP Procesos Electorales Locales 2024-2025			
	Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIPE-LNEPP)		
5	Operativo de levantamiento en los Centros Penitenciarios de trámites de Inscripción o actualización en el Padrón Electoral	15/02/2025	23/02/2025
6	Actualización a la Verificación de Situación Registral (Segunda)	13/02/2025	18/02/2025
7	Análisis normativo para determinar el cumplimiento de requisitos establecidos	15/02/2025	10/03/2025
8	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para Revisión	28/02/2025	15/04/2025
9	Actualización del estatus de las PPP con las autoridades penitenciarias y/o de seguridad pública	28/02/2025	30/03/2025
10	Generación y entrega de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva Definitiva	07/04/2025	30/04/2025

Fuente: Plan de Trabajo de Actividades Técnico - Operativas en Materia Registral para la Conformación de la Lista Nominal para el Voto de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2024-2025, correspondiente al Anexo 1 del Acuerdo INE/CG2474/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, ante una eventual participación de las PPP en el PEEPJF 2024-2025, se advierte que existen etapas del procedimiento de referencia que han concluido y que el resto se encuentran en desarrollo, mismas que no pueden ser detenidas para la emisión de nuevos instrumentos electorales, pues esto impactaría en los plazos para la generación y entrega de manera oportuna de la LNEPP para los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

48. Ahora bien, en virtud de que algunas de las actividades señaladas en el desglose anterior son secuenciales, es decir, de su realización dependen otras como, la conformación de la LNEPP, la difusión y sensibilización de la modalidad de votación, el voto informado, la integración de los sobres con las boletas y documentación electorales, diseño de materiales didácticos y de apoyo para promover el VPPP, la integración de las mesas de escrutinio y cómputo del VPPP, la capacitación electoral, la difusión correspondiente, la determinación de las mesas receptoras del voto a instalar y la propia jornada de votación, es que se concluye que llevar a cabo el VPPP para el PEEPJF 2024-2025 podría poner en riesgo esta modalidad de votación y el mismo proceso extraordinario, vulnerando el derecho a sufragar de las PPP hasta ahora reconocido en ejercicios anteriores y lo que podría ocasionar una regresividad normativa.

49. Adicionalmente cabe destacar lo que, el pasado 7 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-648/2023 y acumulados, determinó:

“(…)

si bien lo óptimo sería que todas las personas que se encuentran en prisión preventiva pudieran sufragar en las distintas elecciones en las entidades en las que materialmente se encuentran recluidas, es un ejercicio que tendrá que irse ampliando de acuerdo a las capacidades administrativas, técnicas, operativas y financieras del Instituto Nacional Electoral y los propios organismos públicos electorales, bajo un criterio de progresividad y no regresividad, pues tal y como se ha constatado, al margen de la prueba piloto que se desarrolló durante el proceso electoral federal 2021-2022, también tuvo experiencias exitosas en algunas entidades del país, tratándose de elecciones locales.

(…)

y tomando en cuenta que la implementación del voto de los presos para elecciones locales en las entidades federativas es una atribución concurrente entre el INE y los OPLES, es decir, corresponde de forma coordinada tanto al INE como a los OPLES llevarlo a cabo, es de vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), y a los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES), para que en un ejercicio de progresividad y no regresividad del derecho humano a votar de las personas en prisión preventiva sin sentencia, continúen en próximas elecciones locales con su materialización, tomando en cuenta sus capacidades administrativas, operativas y presupuestales, para lo cual deberán establecer la coordinación y colaboración a fin de implementar y garantizar dicho derecho en las elecciones que tienen a su cargo

(…)”

Énfasis añadido.

Así, es posible observar el reconocimiento de dicha autoridad jurisdiccional, de las circunstancias y capacidades administrativas, técnicas, operativas, así como, financieras del Instituto cuya intención y finalidad es garantizar de manera progresiva el derecho del VPPP, cuyas limitantes escapan del control del Instituto privilegiando así un actuar que respete el correcto ejercicio.

En este contexto, es preciso resaltar que están en curso diversas actividades encaminadas a implementar el VPPP en los Procesos Electorales Locales de Durango y Veracruz, con lo que este Instituto mantiene su compromiso de garantizar que este grupo de población emita el sufragio para elegir los Ayuntamientos de los Municipios en donde se ubica algún Centro Penitenciario, conforme a lo previsto en los Convenios Marco firmados con las autoridades penitenciarias.

50. No pasa desapercibida la importancia de la colaboración entre el Instituto con otras autoridades, misma que resulta necesaria para la ampliación progresiva del mencionado derecho, puesto que cuestiones como el ingreso a los centros penitenciarios, la entrega de la información de las PPP necesaria para su incorporación a la LNEPP, la producción de documentos electorales locales y en general la ministración de los recursos necesarios para ejecutar cabalmente las actividades del VPPP, dependen no solamente del Instituto, si no de las autoridades de gobierno, seguridad pública, los OPL y el mismo Congreso de la Unión en el ámbito de sus respectivas competencias.
51. Por todo lo anterior es que resulta financiera, técnica y operativamente inviable llevar a cabo el ejercicio del VPPP durante el PEEPJF 2024-2025.

En atención a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados y de acuerdo con lo expuesto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la inviabilidad para que el Instituto implemente el Voto de las Personas en Prisión Preventiva durante el proceso extraordinario en curso, toda vez que no existen condiciones financieras, operativas y técnicas para llevar a cabo el ejercicio del Voto de las Personas en Prisión Preventiva durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

SEGUNDO. A partir de los resultados que se obtengan y las áreas de oportunidad que se detecten durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; del Registro Federal de Electores; y de Asuntos Jurídicos que, en la organización del Proceso Electoral 2026-2027 realicen las actividades tendientes a garantizar la instrumentación progresiva del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en las cuales se deberán considerar los aspectos señalados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia a la cual se da cumplimiento con el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que presente a este Consejo General, un informe de las acciones implementadas respecto de la expedición y/o reposición de la credencial para votar de las actoras y actores del expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados; o en su caso, de la negativa por la imposibilidad para hacerlo en los términos ordenados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que haga del conocimiento de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**